



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y HOSPITALES PUBLICOS

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DURACION, DOMICILIO

ARTÍCULO 1: NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL. La Asociación Colombiana de Empresas Sociales del Estado Y Hospitales Públicos, -ACESI-, es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, sujeta a la constitución política, sujeta a la Constitución Política, las leyes y normas de orden legal aplicable a este tipo de asociación y al estatuto, cuya Inscripción fue otorgada mediante registro No S0012072 realizado en debida forma ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. La Asociación tendrá como domicilio la Ciudad de Pereira Risaralda. Su ámbito de operaciones comprende todo el territorio nacional y por decisión de la Asamblea General, podrá establecer todas las dependencias administrativas y/o de prestación de servicios cuando así lo considere conveniente dicho cuerpo colegiado. Sin Modificar

ARTÍCULO 3: DURACIÓN. La Asociación se constituye por un período de 99 años, contados a partir de la fecha de su constitución; no obstante, podrá transformarse, disolverse o liquidarse en cualquier momento que la asamblea así lo considere, siguiendo los procedimientos establecidos en la ley.

CAPITULO II

OBJETIVOS DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 4: OBJETO El objetivo principal de ACESI, será el fortalecimiento de la red pública hospitalaria, dirigido a propiciar un desarrollo institucional integral y armónico de sus organizaciones asociadas y las Instituciones que hagan parte de ella, para lo cual podrá realizar todas las actividades necesarias para la defensa de sus intereses en lo relacionado con la prestación de servicios de salud, sistemas de información, financiamiento, garantía de la calidad y demás asuntos relacionados con el sector y su representación en los diferentes escenarios a nivel nacional e internacional.

ARTÍCULO 5: OBJETIVOS ESPECIFICOS En desarrollo del objeto descrito, ACESI, como entidad sin ánimo de lucro, tiene como fin cumplir el logro de los siguientes objetivos:

- a) Promover, propiciar y velar por la continua integración de las Empresas Sociales del Estado (E.S.E). Y los Hospitales Públicos a nivel nacional y buscar soluciones de beneficio general.
- b) Impulsar proyectos que las diferentes Empresas Sociales del Estado (E.S.E.) y Hospitales Públicos presenten, acorde con el objeto.
- c) Fortalecer y mejorar los sistemas de información intra y extrasectorial y suministrar la información que le sea requerida por sus asociados.
- d) Orientar la tecnificación de las Empresas Sociales del Estado (E.S.E.) y los Hospitales Públicos y prestarles asesoría técnica, administrativa y jurídica, de acuerdo a las prioridades que determine la Junta Directiva.
- e) Participar en procesos de invitación, licitación, celebrar contratos, negociar los empréstitos que requiera, así como la financiación de proyectos dirigidos al desarrollo institucional
- f) Defender los intereses de los asociados y de la red pública hospitalaria en general.
- g) Asesorar la negociación y contratación de la prestación de servicios.
- h) Ejecutar toda clase de actos tendientes al cumplimiento del objeto de la Asociación.
- i) Vender servicios de asesoría, asistencia técnica y capacitación
- j) Participar en la fijación de políticas en los órganos de dirección del sistema general de seguridad social en salud
- k) Apoyar a los asociados en el desarrollo e implementación del sistema de garantía de la calidad de la atención en salud de acuerdo con las normas legales vigentes
- l) Brindar capacitación y apoyo a los asociados a través de fondos especiales creados por la asamblea general.

PARAGRAFO: Todas las asesorías, asistencias técnicas, y capacitaciones académicas, para los asociados se harán por medio de convenios y/o contratos con Instituciones de educación públicas o privadas, en donde el objetivo sea fomentar las competencias laborales de los trabajadores que hacen parte de la Red Publica Hospitalaria.

CAPITULO III

ASOCIADOS

ARTÍCULO 6: CALIDAD DE ASOCIADO. Son asociados ACESI:

- a) Las agremiaciones, cooperativas de hospitales públicos, y asociaciones u organizaciones de prestadores de servicios de salud territoriales, que habiendo solicitado su ingreso a ACESI lo hayan obtenido conforme a lo previsto en el estatuto y su reglamentación.

b) También podrán ser asociados excepcionales de ACESI aquellos prestadores de servicios de salud de carácter público del orden nacional o territorial que así lo soliciten, los cuales ejercerán sus derechos como asociados activos de acuerdo con las disposiciones que para el efecto se establecen en el presente estatuto. Este tipo de asociados solo se admitirán si no existe asociación territorial debidamente conformada en el respectivo departamento.

ARTÍCULO 7: REQUISITOS PARA LA AFILIACION. Son requisitos los siguientes:

- a) Presentar ante la Junta Directiva la solicitud de ingreso por escrito, acompañada de la aprobación de la Junta Directiva de la asociación o de la institución prestadora de servicio de salud de una agremiación de prestadores de servicios de salud, según sea el caso.
- b) Manifestación escrita del representante legal correspondiente en donde se acepta expresamente el pago de todas las obligaciones a cargo de los asociados de ACESI
- c) Presentación del estatuto o el acto de creación en el caso de un hospital, certificado de cámara de comercio para los otros interesados en asociarse o acto administrativo de la conformación de la organización; para el caso de organizaciones se anexará un documento en donde conste que mínimo el 51% de los asociados sean IPS Públicas.
- d) Cancelar una cuota de admisión equivalente a tres salarios (3) mínimos mensuales legales vigentes en el caso de organizaciones y dos (02) salarios mínimos mensuales legales vigentes en el caso de hospitales independientes.

PARAGRAFO. En caso de ser aceptados, la Junta Directiva informará al interesado de la aceptación del ingreso y se entregarán el estatuto de la agremiación.

ARTICULO 8: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS, Son derechos de los asociados de ACESI los que a continuación se enuncian.

- a- Participar en la Asamblea General y decidir en la misma.
- b- Presentar sus inquietudes y peticiones ante la Junta Directiva, la Asamblea y demás instancias de la Asociación.
- c- Elegir y ser elegido como asociado de la Junta Directiva de ACESI. Aquellas instituciones prestadoras de servicios de salud asociadas, no podrán ser integrantes de Junta Directiva.
- d- Ser informados de las gestiones de ACESI y participar de sus actividades.
- e- Acceder a los servicios que preste ACESI.
- f- Retirarse voluntariamente.

- g- Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que ingresen a la Asociación, gozarán de los derechos conferidos a los demás asociados, salvo las limitaciones establecidas en el presente estatuto.

Parágrafo: Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud afiliadas tendrán como obligación propender por la conformación de la Asociación en el nivel territorial al cual pertenezcan, para lo cual ACESI les prestará el apoyo requerido de acuerdo con los estudios sobre su viabilidad. Una vez conformada la Asociación en el nivel territorial respectivo, es obligación de la Institución hacer parte de la misma y cesa automáticamente su calidad de asociado.

ARTICULO 9: DEBERES DE LOS ASOCIADOS Son deberes de todos los asociados, los siguientes:

- a- Cumplir fielmente la ley, el estatuto y el reglamento.
- b- Atender en debida forma las decisiones que adopte la Junta Directiva.
- c- Propender por el progreso de ACESI.
- d- Mantener todas sus actividades ajustadas a procedimientos éticos.
- e- Acudir a los eventos que organice ACESI.
- f- Informar los cambios que ocurran en sus instancias directivas y ejecutivas, así como la dirección de su sede y suministrar la información de los asuntos que sean de interés para ACESI y el fortalecimiento del gremio.

ARTICULO 10. PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO: Se perderá la calidad de asociados cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por decisión voluntaria del asociado. La cual deberá estar respaldada por un acta de la Junta Directiva de la Asociación o de la IPS respectiva donde se toma la decisión, la cual será aceptada por la Junta Directiva de ACESI siempre y cuando se encuentre al día con sus obligaciones.
- b) El no pago durante un año de las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- c) La disolución o liquidación de la persona jurídica
- d) La trasgresión de la ley, el estatuto, el marco ético o cualquier otro reglamento de ACESI.

La expulsión decretada por la mayoría absoluta de los asociados de la Junta Directiva, mediante decisión motivada, siempre que se garanticen los derechos de contradicción, defensa y debido proceso.

PARAGRAFO 1: En caso de pérdida de la calidad de Asociado a excepción del literal a) ACESI emprenderá las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la entidad

PARÁGRAFO 2: La Junta Directiva es el órgano competente para decidirlo relacionado con la pérdida de la calidad de asociado y con la suspensión de tal calidad, decisión que se tomara con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes.

PARAGRAFO 3: La aceptación o decisión de retiro a que se refiere el presente artículo le será comunicada por escrito, al asociado quien podrá hacer uso del recurso de reposición ante la Junta Directiva, en los términos establecidos en el código contencioso administrativo. Los demás asuntos procedimentales serán objeto de reglamentación de ese cuerpo colegiado.

ARTICULO 11: REINGRESO DE ASOCIADOS El reingreso de un Asociado que se hubiera retirado solo se aceptara siempre y cuando este a paz y salvo por todo concepto con ACESI, previa evaluación de la Junta Directiva de las razones que dieron lugar a su retiro y por las cuales se autoriza su reingreso. En estos casos pagaran nuevamente la cuota de afiliación era el parágrafo 3 del artículo 13

CAPITULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 12: Corresponde a la Junta Directiva el mantenimiento de la disciplina social en ACESI, para lo cual podrán aplicar a las Entidades Asociadas las siguientes sanciones:

1. Suspensión de derechos hasta por (6) seis meses.
2. Suspensión de beneficios por el tiempo que determina la Junta Directiva
3. Exclusión

ARTICULO 13. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS: Serán causales para la imposición de la suspensión de derechos las siguientes:

1. Mora durante más de doce (12) meses en el cumplimiento de las cuotas de sostenimiento.

CAPITULO V

REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTICULO 14. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN: La administración de ACESI está a cargo de:

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva
3. Director ejecutivo

DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano máximo de administración y sus decisiones serán obligatorias para todas las Entidades Asociadas, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

La conforman la reunión de los representantes legales de las agremiaciones, asociaciones u organizaciones de prestadores de servicios de salud territoriales, asociados hábiles, quienes tendrán un voto cada uno.

PARAGRAFO 1. Los asociados podrán delegar ocasionalmente y por escrito su representación. En todo caso tal delegación sólo operará para la reunión específica que se determine en el mencionado escrito. No se podrá tener más de una delegación por asociación.

ARTICULO 15. CONVOCATORIA: La Asamblea General de Asociados se realizará ordinaria o extra ordinariamente, será convocada por la junta directiva para hora, lugar y fecha determinada.

Cuando se trate de asamblea ordinaria se enviará comunicación escrita enviada al representante legal de cada Asociación o presidente, con una antelación mínima de quince (15) días calendario a la fecha de reunión y será realizada durante los primeros tres (3) meses del año. La citación se hará a través de correo electrónico, vía WhatsApp y comunicación escrita.

PARÁGRAFO PRIMERO: La asamblea se reunirá extraordinariamente por petición de una tercera parte de los asociados hábiles, por solicitud de la Junta Directiva o por solicitud del director ejecutivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El mecanismo de convocatoria para la asamblea extraordinaria será el mismo previsto para la asamblea ordinaria, definiendo el objetivo de su realización y esta asamblea podrá realizarse de manera virtual.

PARAGRAFO 3: Las asambleas generales podrán celebrarse de forma presencial, virtual o mixta, para lo cual la junta directiva pondrá a disposición todos los recursos tecnológicos para garantizar la participación activa de todos los asociados.

PARAGRAFO 4: La reunión de Asamblea General de Asociados tanto ordinaria como extraordinaria será presidida por uno de los representantes legales o su delegado de las Asociaciones, elegido en la Asamblea. El sistema de votación será nominal abierto, o cerrada. El secretario será el mismo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16: QUÓRUM. La Asamblea deliberará válidamente con la presencia de cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 60% del total de las entidades asociadas activas. Las decisiones se adoptarán por lo menos con la mitad más uno de los votos activos presentes en la reunión.

Si transcurrida una hora después de la hora señalada en la convocatoria no se ha logrado el quorum reglamentario, la Asamblea se podrá realizar, para deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 40% del total de asociados y las decisiones allí tomadas serán por unanimidad.

PARAGRAFO 1: Las reformas estatutarias, transformaciones, fusiones, escisiones, incorporaciones y disolución para liquidar requieren para su aprobación el voto de un número plural de asociados, que represente al menos el 70% de los asociados presentes en la reunión

ARTÍCULO 17: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Corresponde a la Asamblea General como suprema autoridad de la Asociación, las siguientes funciones:

- a) Expedir su propio reglamento.
- b) Aprobar la reformar el estatuto de ACESI.
- c) Examinar, aprobar o improbar y fenecer las cuentas, balances e informes que presente las comisiones designadas o el director ejecutivo.
- d) Declarar disuelta y en estado de liquidación la Asociación y por las causales establecidas en la ley y este estatuto y nombrar el liquidador.
- e) Adoptar el sistema de control fiscal acorde con la normatividad.
- f) Determinar el valor de las cuotas extraordinarias con que deben contribuir los asociados en forma obligatoria.
- g) Elegir los asociados que harán parte de Junta directiva de ACESI, tanto principales como suplentes.
- h) Elegir y remover al revisor fiscal y su suplente cuando por ley se requiera su contratación y fijar su remuneración.
- i) Aprobar las cuotas extraordinarias, cuando las circunstancias así lo ameriten
- j) Crear la reservas y fondos especiales para fines determinados de acuerdo con la Ley.
- k) Las demás funciones que como máxima autoridad administrativa le corresponda,

conforme a la ley y al presente estatuto.

ARTÍCULO 18: ACTAS DE LA ASAMBLEA. De toda reunión se levantará un acta, que será consignada en un libro de actas de la Asamblea y deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la misma y por la comisión aprobatoria del acta.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Es el órgano permanente de administración de ACESI, subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general y del presente estatuto.

ARTÍCULO 19: CONFORMACIÓN. La Junta Directiva será elegida para un periodo de dos (2) años y estará conformada por cinco (5) integrantes principales y máximo cinco suplentes numéricos. Los asociados de la junta directiva podrán ser reelegidos indefinidamente.

PARÁGRAFO 1: Los asociados de la Junta Directiva podrán ser removidos en cualquier momento por motivos debidamente justificados ante la Asamblea General citada para tal fin.

PARAGRAFO 2: Los asociados de la Junta Directiva serán las agremiaciones, cooperativas de Hospitales, asociaciones u organizaciones de prestadores de servicios de salud departamentales o distritales, y estos actuarán a través de sus representantes legales o sus delegados elegidos por la Asamblea General de cada departamento.

PARAGRAFO 3: Los integrantes suplentes de la junta directiva, reemplazarán a los principales en sus ausencias temporales o absolutas cuando hayan sido removidos de sus cargos; en los últimos dos (2) casos, ocuparán el cargo en propiedad por el resto del periodo.

PARAGRAFO 4: Se perderá la calidad de integrante de la Junta directiva quien deje de asistir a dos reuniones ordinarias consecutivas o al 50% de las reuniones ordinarias programadas para el año y asumirá el suplente numérico.

ARTICULO 20: REQUISITOS PARA SER ELEGIDO COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Para ser elegido como integrante de la junta directiva, se requiere el cumplimiento inmodificable de las siguientes calidades:

- a) Ser representante o delegado de una de las entidades asociadas y que se encuentre al día en sus obligaciones con ACESI.
- b) Tener experiencia en el manejo de cargos gremiales, de dirección o administración de entidades sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria o cooperativa, no inferior a dos años y acreditar conocimientos en estas áreas.
- d) No haber sido sancionado por entidad competente ni condenado por la comisión dolosa o culpable de delitos contra la propiedad o el patrimonio económico dentro de los diez años anteriores a la fecha de la elección.
- e) Poseer honorabilidad y buen nombre.
- f) Que ni la entidad asociada ni su representante legal estén incluidos en listas restrictivas vinculantes para Colombia por lavado de activos y financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 21: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Corresponde a la junta directiva las siguientes funciones:

- a) Expedir su propio reglamento.
- b) Elegir presidente, vicepresidente, secretario, vocal y al fiscal de ACESI.
- c) Determinar la estructura administrativa y la planta de cargos de la Asociación, fijar funciones de cada dependencia y establecer las escalas de remuneración para las distintas categorías de empleos, con base en el proyecto que presente el director ejecutivo de la asociación.
- d) Establecer los principios y políticas de ACESI.
- e) Elegir el director ejecutivo, definir su modalidad de vinculación y delegar en él las facultades a que haya lugar.
- f) Aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos con base en el proyecto que presente el director ejecutivo.
- g) Aprobar el plan de acción estratégico de ACESI presentado por el director ejecutivo.
- h) Autorizar al director ejecutivo para celebrar contratos y convenios por cuantías que excedan los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- i) Crear comités de toda índole para estudios generales o específicos de la organización.
- k) Facultar al director ejecutivo para realizar o ejecutar convenios con otras entidades de naturaleza pública o privada, buscando fortalecer el objeto social de asociación.
- l) Aceptar, retirar y suspender asociados de la agremiación conforme a este estatuto.
- m) Reglamentar fondos especiales creados por la asamblea.
- n) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General.

ARTÍCULO 22: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y la citación la efectuará el director ejecutivo o presidente de la Junta Directiva.

PARAGRAFO PRIMERO: Para la toma de decisiones cada asociado principal, asistente a la reunión de la Junta Directiva tendrá un voto. Los demás asistentes suplentes tendrán voz.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva tendrá reuniones extraordinarias cuantas veces sean necesarias por convocatoria que haga el director ejecutivo, el presidente de la Junta o tres (3) de los asociados principales.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 23: DEFINICIÓN: El director ejecutivo es el representante legal de ACESI, el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y el jefe de la administración de la entidad sin modificación artículo 28 de estatuto actual

ARTÍCULO 24: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Serán funciones del director ejecutivo las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva
- b. Rendir los informes financieros de ACESI cada trimestre a la Junta Directiva
- c. En cada reunión de Junta Directiva y asamblea ordinaria debe presentar un informe de gestión.
- d. Resolver en forma oportuna las consultas que le sean formuladas por los asociados sobre asuntos que deba responder de acuerdos con los objetivos de la asociación.
- e. Apoyar y velar por los intereses de los asociados frente a asuntos que le sean recomendados de acuerdo con los objetivos de la asociación y rendir el informe correspondiente que le sea requerido.
- f. Elaborar y presentar proyectos de acuerdos a la Junta Directiva relacionados con el presupuesto de rentas y gastos y los planes, programas y proyectos que deba ejecutar la Asociación.
- g. Celebrar contratos, hasta una cuantía que no exceda los cincuenta (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes. En caso de excederse deberá solicitar autorización a la Junta Directiva
- h. Negociar empréstitos, enajenar bienes, suscribir títulos valores, comprometer la responsabilidad de la Asociación y en general, celebrar otros tipos de actos jurídicos de acuerdo con las facultades otorgadas.
- i. Nombrar y administrar el personal de la entidad.
- j. Proponer a la Junta Directiva la creación y la supresión de cargos, así como las asignaciones correspondientes.
- k. Mantener la organización administrativa de la entidad.
- l. Representar judicial y extrajudicialmente a ACESI y constituirlos apoderados que en

- m. cada caso se requiera.
 - n. Velar por la efectiva recaudación de todos los ingresos que le correspondan a ACESI.
 - o. Presentar un informe anual a la Asamblea General, sobre las operaciones realizadas por ACESI.
 - p. Ser el representante legal y ordenador del gasto de ACESI.
 - q. Mantener informados a los asociados sobre la realidad del sector salud que les permitan conocer permanentemente las normas, disposiciones reglamentos y demás asuntos para actuar adecuadamente dentro del Sistema.
 - r. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz y sin voto.
 - s. Informar a la Asamblea y/o Asociados o entes de control sobre las irregularidades que se estén presentando acorde con el informe de los asociados afectados
 - t. Llevar a cabo la representación de la entidad ante entidades de carácter público y privado con el fin de propender por los intereses de los asociados y de la asociación.
 - u. Ser el vocero de ACESI. En desarrollo de esta responsabilidad podrá emitir declaraciones públicas que comprometen a ACESI, pudiendo coordinar con asociados principales de la Junta Directiva para que lo hagan conforme a sus instrucciones.
 - v. Constituir comités consultivos para el estudio de los problemas que a su juicio y de la Junta Directiva requieran una atención especial.
 - x. Asumir el cargo de liquidador, cuando no sea posible su nombramiento en la asamblea general.
- y. Las demás que conformen a la naturaleza de su cargo le sean asignadas por la Junta Directiva.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 25: El presidente de la Junta Directiva: El Presidente de la Junta Directiva será elegido por la misma Junta para periodos de dos (2) años. En sus faltas temporales y absolutas será reemplazado por el vicepresidente.

ARTÍCULO 26: Son funciones del presidente de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Presidir las reuniones de la Junta Directiva y firmar sus respectivas actas.
- b. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva.
- c. Presentar un informe de la Junta Directiva a la Asamblea General.
- d. Ejercer la Representación Legal, como primer suplente, en caso de ausencias temporales o definitivas del Director Ejecutivo.
- e. Coordinar con el director ejecutivo la representación de ACESI en los eventos académicos, científicos, culturales y sociales de carácter nacional e internacional movido siempre con el ánimo de dar a conocer las actividades y objetivos de ACESI y de colaborar con ella en la satisfacción de los intereses de los afiliados

- f. Ser ante el director ejecutivo el vocero de la Junta Directiva. En este sentido debe apoyar, colaborar, orientar y supervisar el trabajo de este funcionario y poner en conocimiento de la Junta las irregularidades que encuentre para que ella decida lo pertinente.
- g. Ser el vocero de ACESI.
- h. Contratar a nombre de ACESI al director ejecutivo.
- i. Las demás que le puedan corresponder por ley, estatuto, reglamentos o por disposición de la asamblea o de la junta directiva.

EL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 27: El vicepresidente asumirá las funciones del presidente en ausencia de este y será el segundo suplente del representante legal.

EL SECRETARIO

ARTICULO 28: El secretario de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Levantar actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias, y de la asamblea general
- b) Verificar la recepción y archivo de la correspondencia de ACESI, en coordinación con la Auxiliar de Administración y/o director ejecutivo.
- c) Las demás que le fijen la asamblea, y señale el estatuto, la Junta Directiva y el presidente de la Asociación.

FISCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 29: EL FISCAL: Es elegido entre uno de los asociados principales de la junta directiva, mediante votación secreta, siempre y cuando no haya revisoría fiscal.

ARTICULO 30: FUNCIONES DEL FISCAL, Son funciones del fiscal:

- a. Verificar que el director ejecutivo desarrolle las decisiones de la Junta Directiva y asamblea.
 - b. Analizar, estudiar e informar a la Junta Directiva, sobre los documentos y la información contable y financiera de la entidad, con el fin de que se adopten los correctivos a que haya lugar según el caso.
 - c. Cerciorarse de que todos los actos celebrados por ACESI se ajusten a lo establecido por la ley, en el estatuto, a lo aprobado en la Junta Directiva o en la Asamblea General.
- Artículo 36 sin modificar

ARTICULO 31: VOCAL, El vocal tiene voz y voto en las reuniones de Junta Directiva y su función principal es la de realizar todas las actividades que les encomiende esta, tendientes al mejor desarrollo del objeto social.

ARTICULO 32: REVISOR FISCAL, Cuando por disposición legal se requiera, la Asociación tendrá una Revisoría Fiscal, ésta será realizada por una persona natural o jurídica. En todo caso el cargo lo ejercerá un contador público elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegido o removido.

ARTICULO 33: REQUISITOS PARA EJERCER COMO REVISOR FISCAL: el revisor fiscal debe acreditar:

- a) Ser contador público titulado con matrícula vigente
- b) Presentar certificado de inscripción y antecedentes profesionales de contador vigentes
- c) Certificado actualizado de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, y del nuevo código de policía.
- d) No estar vinculado como Representante Legal o empleado de las Entidades Asociadas a ACESI a la fecha de su elección
- e) No haber sido sancionado por entidades de vigilancia del Estado ni por la Junta Central de Contadores.
- f) No estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidades previstas en el estatuto y en la Ley
- g) Presentar experiencia específica mínima de un (1) año en Entidades del sector o en Empresas Asociativas sin ánimo de lucro ESAL
- h) No estar incluido en listas restrictivas vinculantes para Colombia por lavado de activos y financiación del terrorismo

ARTICULO 34: CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL, La Asamblea General podrá remover en cualquier tiempo al Revisor Fiscal por incumplimiento en las funciones propias del cargo y demás causales previstas en la ley.

ARTICULO 35: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. En concordancia con el artículo 207 del Código de Comercio, son funciones del Revisor Fiscal.

- a) Velar porque las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Asociación se ajusten a las prescripciones del Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- b) Realizar el arqueo de fondos de la Asociación cada vez que lo estime conveniente, y velar porque todos los libros y documentos de contabilidad se encuentren al día y de acuerdo con las normas contables legales vigentes.
- c) Revisar el inventario de todos los activos con el fin de cerciorarse de la existencia física

- de ellos.
- d) Dar oportunidad cuenta por escrito a la Asamblea o a la junta directiva o a la dirección ejecutiva, según el caso de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de sus actividades.
 - e) Colaborar con las entidades Estatales que ejerzan la vigilancia y control de las asociaciones
 - f) Velar porque se lleven con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Asociación, y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de Asociados y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Asociación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
 - g) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los tenga a cualquier otro título.
 - h) Formular recomendaciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de Asociación
 - i) Autorizar con su firma los balances y cuentas a rendir a la junta directiva, Asamblea o autoridad competente.
 - j) Solicitar la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, cuando a su juicio fuere necesario o convocarla en los casos previstos en el presente Estatuto. Así como convocar a junta directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario
 - k) Presentar un informe anual de su gestión a la Asamblea General
 - l) Rendir al órgano estatal de inspección y vigilancia los informes a que haya lugar o le sean solicitados
 - m) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de Asociación
 - n) Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de Junta directiva, cuando sea invitado
 - o) Examinar y dictaminar los balances y estados financieros
 - p) Presentar informes de su gestión bimestralmente a la junta directiva
 - q) Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las instrucciones sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo
 - r) Cumplir las demás funciones que le señalan la ley, el Estatuto y la entidad Estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector

ARTICULO 36: INCOMPATIBILIDADES DEL REVISOR FISCAL. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 205 del Código de Comercio, no podrán ser revisores fiscales.

- a) Quienes estén vinculados laboral o contractualmente con una Entidad Asociada.
- b) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, con los asociados de la Junta Directiva, con el Gerente de una entidad Asociada o con alguno de los empleados de la

Asociación

c)

Quienes desempeñen en la

misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.

PARAGRAFO: Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo.

CAPITULO VI

PATRIMONIO Y BIENES

ARTÍCULO 37: PATRIMONIO. Estarán constituidos por reservas y fondos permanentes, donaciones o auxilios con destino al incremento patrimonial y los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica, así como las adquisiciones de bienes y enseres.

Todos los beneficios operacionales, superávit o utilidades que obtenga ACESI, serán destinados en forma exclusiva al crecimiento de su propio patrimonio, a incrementar y mantener los fondos y reservas necesarios para cumplir con su objeto y sus objetivos.

En virtud de sus objetivos y su naturaleza sin ánimo de lucro, ACESI no puede traspasar, en ningún momento o circunstancia, sus bienes, fondos o rentas al patrimonio de ninguna persona natural o jurídica pública o privada, asociada o no, en calidad de distribución de utilidades.

- a) En consecuencia, el patrimonio de la Asociación está conformado por:
- b) Las contribuciones en dinero o en especie que deban realizar sus asociados, conforme a lo dispuesto por el estatuto y los incrementos anuales establecidos.
- c) Las asignaciones, donaciones, legados que ACESI acepte.
- d) Las retribuciones que obtenga por la prestación de servicios o el desarrollo de sus diferentes actividades institucionales y empresariales.
- e) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera.
- f) Las rentas que generen sus bienes.
- g) Las regalías y derechos que generen las patentes y licencias.
- h) Las cuotas ordinarias o extraordinarias que hagan sus asociados
- i) Los aportes recibidos de otras personas naturales o jurídicas públicas o privadas
- j) De los ingresos que por razón de sus actividades o en el desarrollo de las funciones establecidas en el presente estatuto se perciban
- k) De los demás bienes que, a cualquier título y conforme a la ley, adquiera. Así como con los rendimientos de las actividades que desarrolle

ARTICULO 38. CUOTAS DE SOSTENIMIENTO, La cuota ordinaria de sostenimiento mensual será de 1.5 salarios mínimo legal mensual vigente para las agremiaciones, asociaciones u organizaciones de prestadores de servicios de salud de carácter territorial con

menos de 20 instituciones asociadas y de 2 salarios mínimo legal mensual vigente para las agremiaciones, asociaciones u organizaciones de prestadores de servicios de salud de carácter territorial departamentales o distritales con más de 20 instituciones asociadas

PARAGRAFO 1: Las instituciones prestadoras de servicios de salud que ingresen como asociados de ACESI contribuirán, con una cuota ordinaria de medio salario mínimo legal mensual vigente; si se trata de entidades de baja complejidad y en los demás casos pagaran un (1) salario mínimo mensual legal vigente para mediana y alta complejidad.

PARAGRAFO 2. En los casos que ingrese una Cooperativa o Asociación de un Departamento que tenga vinculado a ACESI, otra entidad de igual naturaleza, cada entidad pagará como cuota de sostenimiento a ACESI así: Departamentos en donde existan un número de asociados mayor a 20, pagarán un salario y medio mínimo legal mensual Vigente cada uno siempre y cuando las organizaciones en cuestión tengan en común por lo menos el 80% de sus asociados. Cuando en el Departamento tengan menos de 20 Empresas Sociales del Estado se pagará un salario mínimo legal vigente cada una, siempre y cuando las organizaciones en cuestión tengan en común por lo menos el 80% de sus asociados

PARÁGRAFO 3: La Asamblea General definirá un aporte extraordinario de acuerdo con las condiciones que ella analice.

PARAGRAFO 4: La Junta Directiva podrá definir descuentos de las cuotas de sostenimiento por pronto pago o por excedentes financieros.

PARAGRAFO 5: ACEPTACIÓN DE DONACIONES. Las donaciones, herencias o legados, pueden ser aceptados por ACESI siempre que el modo o condición no contraríe estas disposiciones estatutarias, ni la Constitución o la Ley, ni afecte su autonomía.

PARAGRAFO 6: El patrimonio ACESI no podrá destinarse a fines distintos al desarrollo de su objeto y al cumplimiento de sus objetivos

ARTICULO 39. CONTABILIDAD. ACESI se registrará, en materia de contabilidad, por las normas legales vigentes en Colombia sobre la materia y presentará los balances y demás estados financieros que deban ser considerados por la Asamblea General o por la junta directiva.

ARTÍCULO 40 DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES. Si al liquidar el ejercicio anual se produjeran excedentes, estos serán distribuidos por la asamblea general en los siguientes fondos: fondo de Educación, un fondo de Reinversión y el fondo de apoyo al asociado, en los porcentajes que la asamblea determine.

PARÁGRAFO 1: No obstante, lo previsto en el presente artículo, el excedente de la Asociación se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

PARAGRAFO 2: La junta directiva reglamentara la utilización de cada uno de los fondos destinados a educación, reinversión y apoyo al asociado.

ARTICULO 41: FONDO PARA LA CAPACITACION Y APOYO A LOS ASOCIADOS. La junta directiva reglamentará un fondo de capacitación y apoyo a los asociados, el cual se financiera con los recursos provenientes de los convenios y contratos que la asociación realice con terceros.

PARAGRAFO 1: Los recursos de este fondo solo podrán ser utilizados para beneficios de los asociados en capacitación, asistencia a eventos nacionales o internacionales o para otorgar auxilios destinados a la compra de equipos de trabajo de los asociados.

PARAGRAFO 2: La junta directiva reglamentara la utilización de estos recursos teniendo en cuenta la distribución equitativa acorde con la participación y compromiso del asociado en los eventos que programe la asociación.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 42: DISOLUCION Y LIQUIDACION, ACESI podrá disolverse en los siguientes casos

- a) Por decisión de la Asamblea General en la que determine no prorrogar el término de duración al vencimiento del mismo, o en cualquier tiempo cuando así lo decidan en asamblea general extraordinaria convocada para ese solo efecto, para lo cual se requiere para su aprobación el voto de un numero plural de asociados, que represente al menos el 70%, de los asociados presentes en la reunión
- b) Por incapacidad financiera para seguir cumpliendo con sus obligaciones y continuar desarrollando su objeto.
- c) Por cancelación de su personería jurídica mediante acto de la autoridad competente, por las causales y con los procedimientos establecidos en la ley.
- d) Por decisión del organismo oficial encargado de su vigilancia y control, que para el caso es la Alcaldía Mayor de Bogotá

PARAGRAFO: Para resolver la disolución o liquidación de la asociación, deberá convocarse a cada uno de los Asociados por escrito, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea, informando expresamente el motivo de la reunión

ARTÍCULO 43: LIQUIDACIÓN. Cuando ACESI resuelva su disolución, en el mismo acto la Asamblea General procederá a nombrar un liquidador. En caso de no haber acuerdo en el nombre del liquidador, ejercerá como tal el director ejecutivo de ACESI, en calidad de representante legal de la misma, inscrito ante autoridad competente. Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución de ACESI tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por autoridad competente, y si no existiere representante legal inscrito, el liquidador será nombrado por el organismo encargado de la vigilancia y control.

Liquidación: Para liquidación se procederá a la aplicación de las reglas que regulan la liquidación de las sociedades de utilidad común sin ánimo de lucro

Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a Al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

ARTÍCULO 44: PUBLICIDAD Y PROCEDIMIENTO

Publicidad: Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a ejercer sus derechos.

CAPÍTULO VIII

SOLUCIONES DE CONFLICTOS ENTRE ASOCIADOS

ARTÍCULO 46: SOLUCION DE CONFLICTOS, Los conflictos y discrepancia que se presenten entre los asociados y entre estos y ACESI serán dirimidos por el Comité de Apelaciones, con la mediación del director ejecutivo

ARTICULO 47: COMITÉ DE APELACIONES, el comité de apelaciones estará integrado por tres asociados, nombrados así: uno nombrado por la junta directiva, otro nombrado por el asociado afectado y el tercero será nombrado de común acuerdo entre estos dos.

PARÁGRAFO: El Comité de Apelaciones, será accidental y solo operará para cada caso que se presente.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 48: REFORMA DE ESTATUTOS: La reforma al estatuto, será aprobada por Asamblea General mediante el voto de un número plural de asociados, que represente al menos el 70%, de los asociados hábiles.

PARAGRAFO 1: La reforma propuesta deberá ser sometida a consideración de los asociados, con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de reunión de la Asamblea en la cual se pretenda reformarlos.

PARAGRAFO 2: Toda duda sobre el texto y alcance del presente estatuto será aclarado por la Junta Directiva, cuya interpretación será la oficial

PARAGRAFO 3: La reforma estatutaria entra en vigencia a partir del momento de su aprobación

Este estatuto fue aprobado en reunión de Asamblea General ordinaria de la Asociación Colombiana de Empresas Sociales del Estado y Hospitales Públicos, realizada en la ciudad de Pereira el día 23 de marzo de 2023

El articulado del presente estatuto fue aprobado por unanimidad por todos los asociados presente en esta asamblea



OLGA LUCIA ZULUAGA RODRIGUEZ
Directora Ejecutiva